

DECRETO --/2022, DE – DE ---, POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS” EN ALBACETE (TM DE ALBACETE)

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

A unos pocos km al W-SW de la ciudad de Albacete, en los parajes de Casas Viejas y Los Prados, existen los últimos reductos de las antiguas llanuras de inundación o zonas pantanosas de la ciudad de Albacete; estas peculiares condiciones geomorfológicas, junto con la especial edafología del terreno son hábitat de numerosas especies protegidas y recogidas en los respectivos catálogos regional, nacional y anexos de la Directiva de Hábitats. Destaca esta zona en la doble vertiente de elemento geomorfológico y por su especial riqueza y singularidad botánica.

Sobre suelos salinos, ricos en sulfatos que presentan un color blanquecino y una textura pulverulenta donde antiguamente sufrían frecuentes procesos de encharcamiento-deseccación se han localizado más de 300 especies distintas, destacando unas 40 de especies de carácter gipsícola, gipsófilo o halófilas; de ellas 2- 3 tienen categoría “vulnerable” y 3 están recogidas “de interés especial”. Destaca la presencia de *Senecio auricula*, varias especies de *Limonium* y la gramínea *Puccinellia pungens*.

Los albardinarios de estas zonas pertenecen a la comunidad, ahora llamada *Senecioni castellani-Lygeetum sparti*. Hay ligerísimas depresiones de suelo más limoso, donde se concentran las poblaciones halófilas de *Limonium*, especialmente de *L. thiniense* y, en menor medida, *L. dichotomum* y *L. latebracteatum*, siendo más raro *L. supinum*.

Existe una gran población de *Senecio auricula* Bourg. ex Coss. subsp. *castellanus* Ascaso & Pedrol (Compositae), en la cuadrícula UTM WJ 8910 y colindantes. Prospera sobre suelos blanquecinos, ricos en sulfatos, frecuentemente inundados antaño, ocupados preferentemente por formaciones de albardinar (*Lygeum spartum*). *Senecio auricula* figura en el el catálogo de plantas amenazadas de Castilla- La Mancha con la categoría de “vulnerable”. Junto con decenas de miles de pies de *Senecio*, aparecen otras plantas gipsícolas o halófilas como *Lepidium cardamines*, *Sisymbrium isatidifolium*, *Linaria glauca* subsp. *olcadium*, *Limonium thiniense*, *Gypsophila tomentosa*, etc. De momento la población está en buenas condiciones de conservación, si se mantienen los actuales usos del suelo.

Aparece el hábitat de interés comunitario prioritario 1510* Estepas salinas mediterraneas (Limonietalia).

Se localizan en la zona 6 especies protegidas a nivel europeo, nacional y regional: 3 tienen categoría de “vulnerable” y 3 “de interés especial” (Modificación Catálogo Regional Especies Amenazadas, D.O.C.M., 2001), todas endémicas: Vulnerable: *Senecio auricula* subsp. *castellanus*, *Limonium thiniense*, De interés especial: *Lepidium cardamines*, *Limonium supinum*, *Limonium admirabilis* y 59 endemismos, entre ellos 7 ibéricos, 6 centro-hispánicos y 21 iberolevantinios.

Es especialmente destacable y de grandísima importancia botánica la presencia de *Puccinellia pungens* (Pau), es una gramínea endémica de la península Ibérica, con su área de distribución concentrada mayoritariamente en el cuadrante sudoccidental de Aragón. Por su rareza se encuentra incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y, como Vulnerable, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

La población se distribuye por una superficie algo superior a las 8 Ha. Se extiende sobre los depósitos lacustres de los antiguos sectores pantanosos de la llanura albacetense, colonizando sustratos con arenas limosas, arcillas salíferas y yesos, datados en el Plioceno superior. Ocupa sobre todo las pequeñas elevaciones del terreno que experimentan menor inundación que las vaguadas circundantes. En los céspedes de *Puccinellia pungens* conviven otros interesantes halófitos o gipsófitos como *Senecio auricula*, que presenta aquí una notable población, *Lepidium cardamines*, *Herniaria fruticosa*, *Gypsophila tomentosa* y diversas especies de saladillas (*Limonium* sp. pl.).

P. pungens es una especie típica del hábitat de interés comunitario 1410 (*Juncetalia maritimi*) perteneciente al anexo I de la Directiva de Hábitats.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

El marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición, está en el artículo 4.f) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que contempla como objetivo de actuación de la Junta de Comunidades “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente [...]” Y, asimismo, su artículo 32.7 establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “Protección del medio ambiente y de los ecosistemas...”

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Con posteridad, asimismo, se han realizado los trámites concernientes al proceso de participación pública, y los subsiguientes de información pública y audiencia a las personas interesadas en el expediente, habiéndose sometido a la consideración del Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en su sesión ordinaria de fecha xxxxxx

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...